

**SAP Lleida 30 julio 2007: intereses moratorios de tarjeta de crédito.
Carácter abusivo: improcedencia: carácter sancionador como cláusula
penal disuasoria del incumplimiento del deudor.**

Nota: En el caso resuelto por esta sentencia se discute la procedencia de la cantidad reclamada por la entidad actora como consecuencia de la liquidación practicada de la tarjeta de crédito utilizada por el demandado. Se cuestionan por éste las sumas correspondientes a intereses moratorios, alegando que la liquidación practicada al tipo del 26.82% es desproporcionada por abusiva y, en consecuencia, nula, debiendo abonar únicamente el capital pendiente o, subsidiariamente, el interés legal del dinero. La Audiencia, considera que las limitaciones establecidas en la invocada legislación sobre Crédito al Consumo, en relación con la consideración de abusivo de un tipo de interés que de lugar a una tasa anual equivalente superior al 2.5 veces el interés legal del dinero, son aplicables a los descubiertos en cuenta corriente. Entiende, sin embargo, que esta norma especial limitativa no es aplicable a otros supuestos distintos de los en ella previstos. En el caso resuelto el contrato suscrito por la parte recurrente el interés nominal anual pactado era del 5.50%, con una TAE de 8.45% y un interés de demora del 25%, siendo el interés legal del dinero en el año en que se firmó la póliza (1999) del 4.25%. Aunque la propia Audiencia reconoce el carácter elevado de los intereses moratorios pactados, no los considera desproporcionados por entender que su finalidad no es la de remunerar el capital prestado sino que tienen carácter sancionador, penalizando el impago de lo debido, como cláusula penal disuasoria del incumplimiento del deudor. Para poder alcanzar ese fin disuasorio es lógico que sea más onerosa y establezca un interés más elevado. Sobre la base de estas afirmaciones la sentencia no aprecia el desequilibrio preciso para poder declarar la nulidad por abusiva de la cláusula contractual relativa a los intereses (puede confrontarse esta sentencia con la de la AP de A Coruña, de 19 de febrero de 2008, cuya posición es opuesta a la mantenida por la AP de Lleida. La SAP de A Coruña en un caso muy similar declara aplicable la normativa sobre Crédito al Consumo y la legislación protectora de consumidores y usuarios).

M^a Ángeles Zurilla.